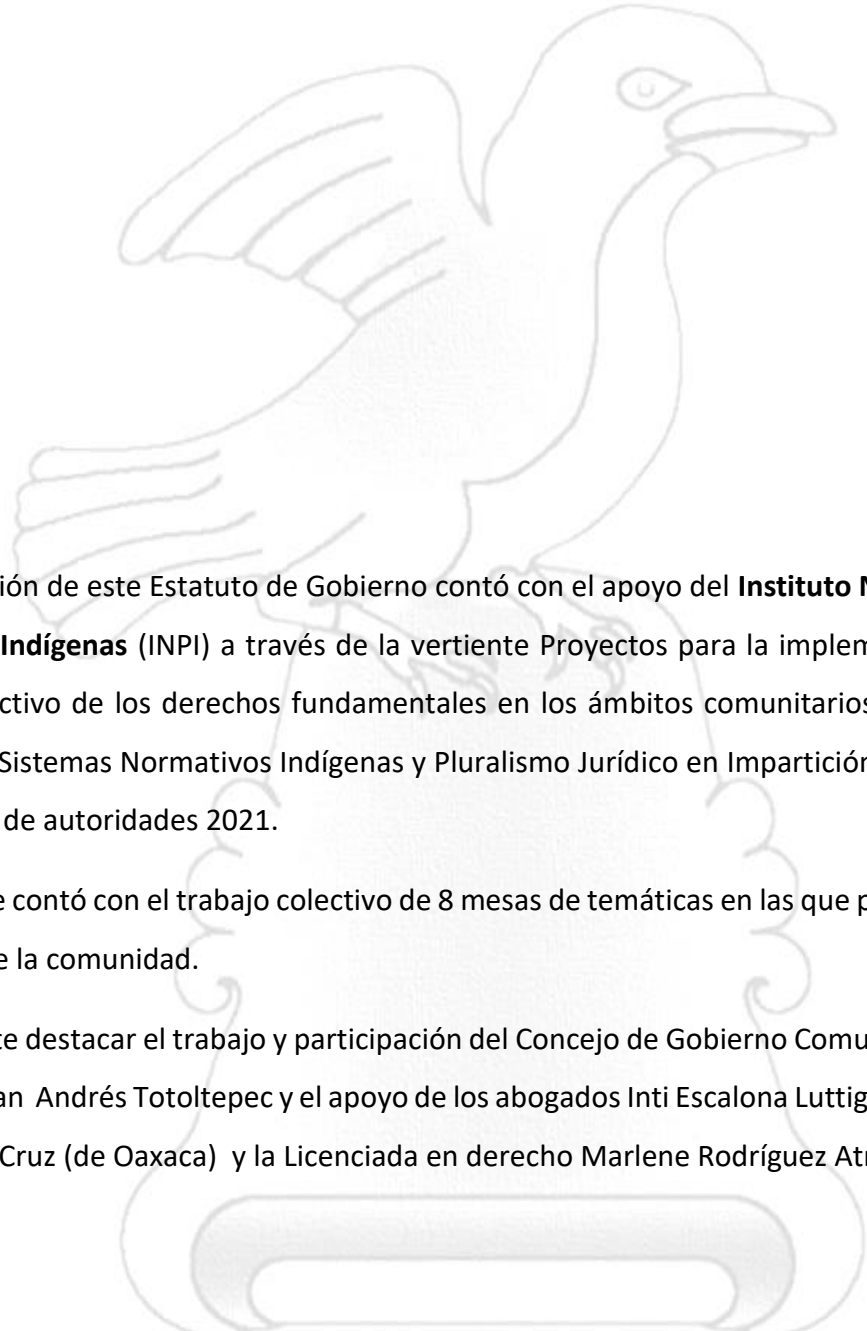


**ESTATUTO DE GOBIERNO DEL PUEBLO  
INDÍGENA ORIGINARIO DE  
SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, TLALPAN, CDMX.**





La construcción de este Estatuto de Gobierno contó con el apoyo del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)** a través de la vertiente Proyectos para la implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en los ámbitos comunitarios y regional Temática B: Sistemas Normativos Indígenas y Pluralismo Jurídico en Impartición de justicia y la elección de autoridades 2021.

Asimismo, se contó con el trabajo colectivo de 8 mesas de temáticas en las que participaron miembros de la comunidad.

Es importante destacar el trabajo y participación del Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo de San Andrés Totoltepec y el apoyo de los abogados Inti Escalona Luttig y Armando Cortés de la Cruz (de Oaxaca) y la Licenciada en derecho Marlene Rodríguez Atriano.

## **CONTENIDO**

PRESENTACIÓN.....	4
RESEÑA HISTÓRICA.....	5
ESTATUTO DE GOBIERNO.....	10
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	10
TÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS HABITANTES DEL PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO DE SAN ANDRES TOTOLTEPEC.....	17
CAPÍTULO I: DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS Y LOS HABITANTES .....	17
CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL PUEBLO ORIGINARIO... 18	
TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO.....	22
CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.....	22
CAPÍTULO II DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO .....	26
CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES.....	36
TÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN ANDRES TOTOLTEPEC .....	42
CAPÍTULO I PROPIEDAD SOCIAL DE LOS EJIDOS.....	42
CAPÍTULO II DE LOS BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD AGRARIA.....	43
CAPÍTULO III PROPIEDAD PRIVADA: FUNDO LEGAL, CASCO DEL PUEBLO Y EX HACIENDA DE XOCO44	
CAPÍTULO IV TERRENOS DE PROPIEDAD FEDERAL.....	45
CAPITULO V DE LOS USOS DEL SUELO Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL TERRITORIO .....	45
TITULO QUINTO DEL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE DE NUESTRO PUEBLO.....	47
CAPÍTULO I BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL PUEBLO INDIGENA ORIGINARIO.....	47
CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO INTANGIBLE .....	50
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO NATURAL Y SITIOS CEREMONIALES .....	52
TÍTULO SEXTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA .....	53
CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA IMPARTIR JUSTICIA EN EL PUEBLO .....	53
CAPITULO II DE LAS SANCIONES.....	56
CAPITULO III DEL RECURSO DE REVISION.....	56
ARTICULOS TRANSITORIOS.....	57
CRÉDITOS.....	58

## **PRESENTACIÓN**

El Pueblo de San Andrés Totoltepec ha cultivado desde tiempos ancestrales su historia viva. Una cultura de amor a la tierra que alimenta no solo a sus pobladores de cuyo origen hemos descendido, sino también una tradición que nutre nuestra vida comunitaria de solidaridad, de acompañamiento y respeto. Este peregrinar nos ha permitido transitar y superar los embates de las diferentes conquistas de propios y extraños desde antes de la llegada de los españoles; el sometimiento de los conquistadores y el usufructo de nuestros bienes, de nuestras personas y de nuestros frutos; el paso de los hacendados y los sistemas de gobierno que pretendieron eliminar nuestras raíces; el embate de los partidos políticos y las diversas formas de dominación a sus intereses y proyectos olvidando nuestras necesidades y sistemas normativos.

Por todo este caminar ahora hacemos patente nuestro derecho a ser una entidad autónoma, con disposiciones que el pueblo mismo formula y adopta para su bienestar en el marco de una Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conscientes de que habitamos en una entidad que tiene su propia Constitución e Instituciones. En ese marco queremos mantener nuestra cultura, tradiciones y sistemas normativos que nos legaron nuestros ancestros.

El Estatuto de Gobierno del Pueblo indígena Originario de San Andrés Totoltepec pretende retomar su esencia y establecer para los actuales pobladores y nuestros descendientes un legado escrito que retome nuestros orígenes, los inserte en la vida pública de nuestro país y le devuelva el sentido indígena originario, para que sea tomado en cuenta y respetado por propios y extraños en la posteridad.

## **RESEÑA HISTÓRICA**

El territorio de nuestro pueblo, San Andrés Totoltepec, se ubica a cinco kilómetros de la pirámide principal de Cuicuilco, distancia que a velocidad promedio al caminar se recorre en una hora y considerando que contaba con una población de entre 20,000 y 40,000 habitantes y que el lago de Xochimilco llegaba a una altura superior a la actual, es obligado presumir que en nuestro pueblo los cuicuicas fueron de los primeros habitantes en ocupar el territorio ya que contaba con tierras fértiles.

Con la erupción del volcán Xitle, a principios de nuestra era, Cuicuilco fue destruido y abandonado, permitiendo que las migraciones favorecieran la consolidación de Teotihuacán.

Es importante mencionar que, el cráter del volcán del Xitle (que significa ombligo, en náhuatl) pertenece, y ha pertenecido históricamente, a la comunidad de San Andrés Totoltepec. Y a pesar de la corta distancia del cráter con el centro del pueblo y su periferia, la lava no los cubrió totalmente, situación que permitió contar con terrenos fértiles para seguir sembrando.

En general la historia oficial menciona solo los asentamientos más importantes por épocas, es decir, que de Cuicuilco la población se trasladó a Teotihuacán, de ahí a Tula (toltecas), para después los Aztecas salir de Aztlán-Chicomoztoc y arribar al Valle de México. Actualmente en la Ciudad de México se tienen identificadas y reconocidas de manera oficial ocho tribus (Acolhua, Chalca, Cuitlahuaca, Culhua, Mexica, Mixquica, Tepaneca y Xochimilca) distribuidas en 139 pueblos y 58 barrios, en el Valle de México.

Prácticamente se mantuvo habitado el valle de México de manera continua, desde siempre, (ya sea por otomíes y/o por chichimecas, ambas consideradas culturas nómadas), con sus bajas importantes, pero constantemente habitado, siendo al parecer los Culhuas, de origen tolteca, los más antiguos de los asentamientos aztecas y teniendo como referencia más importante al cerro de Colhuacan o Culhuacán (cerro torcido, o cerro de los culhuas, o lugar

del dios torcido), también llamado Huizachtépetl que quiere decir Lugar de Huizaches, actual cerro de la Estrella. Ubicado a 13 kilómetros del centro de nuestro pueblo.

Uno de los datos más importantes para identificar el origen de cualquier cultura es el idioma y como lo menciona Carlos Santamarina:

*...las lenguas que sabemos se hablaban en territorio tepaneca son el nahua, otomí, matlatzinca, mazahua, chocho y chichimeca, predominando los dos primeros. El chocho y el chichimeca los asocia Carrasco (1950: 14) con poblaciones pretepanecas, ya fueran teotihuacanos, chichimecas de Xolotl, o toltecas. El resto, lenguas otomianas y el náhuatl, serían las lenguas de los recién llegados tepanecas.*

Con lo anterior nos podemos hacer una idea de todos los grupos que habitaron el territorio actual de la Ciudad de México, obviamente incluido nuestro pueblo.

El primer imperio que controló toda la cuenca de México y se extendió hacia sus alrededores fue el impuesto por los tepanecas al mando de Tezozomoc, siglo XIV, para entonces Coyohuacan era el segundo tlatocayotl en importancia para los tepanecas.

Al fallecer Tezozomoc su hijo Maxtla se hace del poder, sin embargo, las inconformidades de los mexicas y acolhuas les hace aliarse para quitarlo del poder, invirtiendo los papeles y quedando los tepanecas sometidos ahora por los mexicas con Itzcoatl al frente y Tlacaelel como su cihuacoatl, siendo este último quien se queda con las tierras de Cuyuacan, en la Crónica Mexicana el nieto de Moctezuma Hernando de Alvarado describe: "... y luego en Mixcoac, y en Copilco, y en Atlitic, y en el lugar de Palpan, y en Toltepec, que en todas estas diez suertes y lugares mató, y cortó cuerpos y cabezas a los Tecpanecas el Tlacochealcatl Tlacaeleltzin..." ( <https://www.senshu-u.ac.jp/research/mexicana/cronicamexicana/> )

En esta descripción de acontecimientos sucedidos entre 1427 y 1431 se advierte como fueron atacando de norte a sur los mexicas a los tepanecas, hasta arrinconarlos arriba del cerro del Ajusco, lugar donde suplican clemencia. También se indica que ya teniendo el control de estos territorios se dirigen hacia Xochimilco y coordinan el ataque desde el cerro

de Xochitepec, que hasta 1973 era copropiedad de San Andrés Totoltepec, mismo que fue expropiado para las instalaciones del colegio militar.

Cabe hacer la aclaración que este cerro era de mucha importancia para los pueblos prehispánicos, ya que servía de marcador solsticial, que a la fecha puede observarse como en el solsticio de invierno desde la cumbre del cerro se observa la salida del sol en la punta del cráter del volcán Popocatepetl.

*El Xochitepec es un cerro que cuenta por lo menos con tres lugares donde hay tallados cóncavos, además de tener maquetas, petroglifos, dólmenes, cuevas, escalones, plataformas, montículos, gradas y piedras en forma de asientos o tronos, material lítico, cerámico y restos de lo que pudo ser una estructura prehispánica cerca de donde se instaló la base de la actual cruz cristiana, la que le da el sobre nombre de Cerro de la Cruz, como también se le conoce.*

( <https://www.enah.edu.mx/publicaciones/documentos/63.pdf> )

Tan importante fue esta orientación que a la fecha las calles de nuestro pueblo mantienen esa misma dirección, solo es cuestión de checar en un mapa y hacer un trazo desde el punto donde se encuentran las Tres Cruces hasta la Parroquia de San Andrés Apóstol.

Con respecto a las ceremonias realizadas en tiempos prehispánicos en el cerro de Xochitepec menciona Juan Rafael Zimbrón: “Las maquetas prehispánicas que hay en el sitio tienen pocitas y pilas que se llenan de agua cuando llueve y que podrían estar relacionadas con ceremonias al sol y rituales a la fertilidad y a Tláloc.”

Actualmente a principios del mes de mayo se celebra por parte del pueblo vecino de Santa Cruz Xochitepec la bajada y subida de la cruz a la cumbre del cerro, situación que ocurrió por primera vez en 1730.

El actual pueblo de Santa Cruz Xochitepec fue una aldea de Tepepan, de hecho, en las mercedes de tierras otorgadas a San Andrés Totoltepec no aparece como colindancia, de la ahora alcaldía Xochimilco solo se menciona a Tepepan y a Tepalcatlalpan.



El control de entrada y salida hacia el sur se tenía desde entonces en Totoltepec, ya que además de tener el camino directo se contaba con control visual desde los cerros de Xochitepec, Totoltepec y del volcán del Xitle, por lo que el territorio fue intervenido primero por los tepanecas, posteriormente por los mexicas y después fue utilizado por los españoles, para traer sus impuestos y los productos de la Nao de China, y hasta la fecha se sigue teniendo el control de acceso con la caseta de cobro de la autopista a Cuernavaca.

Es importante recalcar que la erupción del volcán Xitle y el límite de las aguas del lago Xochimilco restringían contar con terrenos de cultivo en suelo firme, situación que aunada a lo anterior hacían del territorio de nuestra comunidad una muy atractiva zona para poseer.

A la derrota del imperio azteca en 1521 se vinieron cambios radicales, sobre todo en cuestiones culturales, pero por la importancia del territorio después de que el emperador Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico el 20 de julio de 1529 le concediera a Hernán Cortés el título nobiliario de Marques del Valle de Oaxaca, el mismo Cortés les hizo entrega a nuestros ancestros de San Andrés Totoltepec de cuatro caballerías.

Mismas que fueron reconocidas por el primer virrey Don Antonio de Mendoza con la expedición de una Merced de tierras el 08 de julio de 1547 y ejecutada el 09 de mayo de 1548, en presencia de don Andrés de Santa María, don Pedro de Tolentino y don Anton de la Cruz, indios principales de nuestro pueblo, dicha merced fue ratificada el 03 de marzo de 1562 por el segundo virrey de la Nueva España, don Luis de Velasco y Ruiz de Alarcón. “Entre 1530 y 1540 la estancia de San Agustín de las Cuevas fue separada del Marquesado del Valle y devuelta a Xochimilco, el cual la volvió a perder al poco tiempo, prolongándose los conflictos por los límites entre Coyoacán y este último hasta la entrada década de 1560.”

“El total de tributarios de San Andrés era de 145, los cuales estaban obligados a pagar anualmente 72 pesos 3 tomines de tepuzque, además de un tributo en especie consistente en 8,720 cacao, 210 gallinas, 59 y media fanegas de maíz y 39 y media mantas de indios de algodón”. “El trabajo de la madera se concentraba en los tlaxilacalli ubicados en las colinas de bosques del sur y oeste del área de Coyoacán cerca del lago de Texcoco.



Los carpinteros adscritos a determinados distritos y que aparecen en el registro de impuestos del mercado, provenían de San Andrés Totoltepec y San Jerónimo.”

([https://www.worldcat.org/search?q=visita+del+oidor+gomez+de+santillan+y+su+sujeto+ta+cubaya+en+el+a%C3%B1o+1553&qt=owc\\_search](https://www.worldcat.org/search?q=visita+del+oidor+gomez+de+santillan+y+su+sujeto+ta+cubaya+en+el+a%C3%B1o+1553&qt=owc_search) )

A pesar de lo anterior la fundación oficial del pueblo se realizó hasta la expedición del Título Primordial el 20 de mayo de 1560 hecha por el virrey don Luis de Velasco, dando posesión a Don Baltazar Cuautlin, don Diego Tonacatzin y demás vecinos del poblado, dando posesión el 7 de septiembre de 1560 y quedando registrada la guardia y custodia de los documentos originales a cargo de la autoridad el día 05 de marzo de 1568. (A.G.N. Ramo tierras, volumen 875, expediente 3, Exp. 3, Folios 1 al 6)

Para 1609 el Virrey, Don Luis de Velasco y Castilla emite los Títulos de las tierras que son de los naturales del pueblo de San Andrés Totoltepec, conocidos como las nuevas mercedes de tierras, con una superficie superior a 5,954 hectáreas. Indicando 600 castellanas (501.54 metros) hacia los cuatro rumbos cardinales como fundo legal, actualmente conocido como casco del pueblo. (A.G.N. Tierras, Vol. 55, Exp. 7)

## **ESTATUTO DE GOBIERNO**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Estatuto de Gobierno del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, se **fundamenta** en los artículos 1, párrafo primero, 2 párrafos uno, dos, tres y cuatro, 2 apartado A, fracción II, 27 fracción VII, párrafos uno, dos, seis, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1b, 4.1, 5 incisos a, b y c, 8.1,2, 13.1,2, 15.1, de Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, firmado y ratificado por el Gobierno Mexicano y que en término del artículo 133 es ley vinculante en nuestro país; 1° párrafo 1 común a los Pactos Internacionales de los Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales; 3, 4, 5, 9, 11.1, 12.1, 20.1, 25, 26.1 y 2, 31.1, 33.1, y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, de las Ley de Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, artículos 55, 57 de la Ley de Aguas Nacionales; 15, Fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 2.1, 22 inciso a), 52.3,IV, 57, 58.1.2.a,3, 59, apartado A, numeral 3, apartado B, numerales, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, apartado C, numerales 2 y 4, apartado J, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 5, 6.1.2.3, 7.1, 14, 15, 16, 17, 18.1, 19.1, fracción I, II, III, IV,V, XI, VII, VIII, IX, XII, 20, 21, 22, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 54 numerales 1 y 3, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 20, fracción XVI, 207, fracción VI, 215, 217, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, 15 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México; 4, 5, 85, fracción VI, 92, bis, 94 Bis, Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal; el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Acuerdo Plenario emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día 29 de noviembre del año 2018, bajo el expediente número SFD-JDC-2165/2016, y en los sistemas normativos y costumbres del Pueblo Originario de San Andrés Totoltepec.

**Artículo 2.** El presente Estatuto de Gobierno tiene por **objeto**:

- I. Establecer las bases para la permanencia, organización comunitaria, política, social y cultural del pueblo indígena originario de San Andrés Totoltepec.
- II. Hacer efectivo el ejercicio de la libre determinación y la autonomía del pueblo indígena originario de San Andrés Totoltepec.
- III. Establecer las reglas, procedimientos y criterios para el funcionamiento del Concejo de Gobierno Comunitario.
- IV. Establecer los bienes comunes de importancia espiritual y las medidas de protección.
- V. Establecer los mecanismos y las instancias competentes para la resolución de controversias y el ejercicio de la administración de justicia comunitaria.
- VI. Reconocer el patrimonio tangible e intangible del pueblo indígena originario y las medidas para su protección y cuidado.
- VII. Fortalecer la identidad, las tradiciones, los saberes, las costumbres y la cosmovisión y hacer efectivo su reconocimiento en las instancias de gobierno.
- VIII. Establecer los derechos y obligaciones de las y los habitantes del pueblo indígena originario de San Andrés Totoltepec.

**Artículo 3.** San Andrés Totoltepec, es un **pueblo indígena originario**, sustentado en los siguientes elementos de su identidad:

- I. Descendemos de la cultura cuicuilca y el pueblo tepaneca, uno de los pueblos que habitaban este territorio antes de la llegada de los españoles y el establecimiento del estado actual.
- II. Conservamos un conjunto de tradiciones, formas de gobierno e instituciones comunitarias que proceden de nuestros antepasados y han mantenido la existencia de nuestro pueblo.
- III. Tenemos un territorio de origen ancestral en la que se ha desarrollado la vida de nuestro pueblo desde tiempos inmemoriales.

- IV. Conservamos una memoria histórica que data desde tiempos inmemoriales y que son elementos constitutivos del actual pueblo indígena originario.
- V. Contamos con la presencia de hablantes del idioma náhuatl y el uso de la vestimenta tradicional al interior del pueblo.
- VI. Conservamos un conjunto de conocimientos ancestrales con relación al territorio, salud, espiritualidad, formas de organización, cultivo del maíz, plantas medicinales, elaboración de alimentos y realización de festividades.
- VII. Contamos con un gobierno representado en el Concejo de Gobierno Comunitario emanado de un proceso de Consulta Indígena reconocido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Cuarta Circunscripción Plurinominal de la Ciudad de México, por acuerdo plenario del día 29 de noviembre del año 2018, bajo el expediente número SFD-JDC-2165/2016. Así mismo ha sido reconocido formalmente por la Alcaldía de Tlalpan desde el 01 de noviembre de 2019.

**Artículo 4.** El Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec se ubica en la demarcación de la Alcaldía de Tlalpan en el Ciudad de México, en las coordenadas geográficas extremas: 19°16'46" y 19°13'33" latitud norte y 99°08'18" y 99°14'38" longitud oeste, a una altitud que va de los 2,350 a los 3,100 metros sobre el nivel del mar, cubriendo una superficie aproximada de 3,275-00-00 has; siendo sus límites y colindancias reconocidas hasta la fecha, las siguientes:

- I. Al norte con los pueblos originarios de San Pedro Mártir, Santa Úrsula Xitla y colonias de los ejidos de Tlalpan y de San Nicolás Totolapan.
- II. Al oriente con los pueblos de Santa Cruz Xochitepec y Santiago Tepalcatlalpan;
- III. Al sur con los pueblos de San Miguel Xicalco, La Magdalena Petlalcalco y San Miguel Ajusco;
- IV. Al poniente con el pueblo de San Nicolás Totolapan.

**Artículo 5.** El presente estatuto es de observancia obligatoria para:

- I. Las mujeres y hombres originarios de San Andrés Totoltepec.
- II. Las personas que no sean originarias pero que se encuentren viviendo dentro del territorio de San Andrés Totoltepec, por tener aquí su residencia.
- III. Los comuneros y comuneras reconocidos mediante su asamblea comunal.
- IV. Los ejidatarios y ejidatarias legalmente reconocidos mediante su asamblea ejidal.
- V. Los avecindados, avecindadas, posesionarios, posesionarias del ejido y la comunidad agraria.
- VI. Toda persona física o moral que se encuentre dentro de nuestro territorio de manera temporal o permanente.
- VII. Instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, instituciones de investigación, académicas, organizaciones, empresas y cualquiera otra instancia, cuyas actividades tengan un impacto en la vida del pueblo, se realicen dentro nuestro territorio o que involucren el uso o aprovechamiento de nuestro patrimonio tangible o intangible.

**Artículo 6.** Para efectos del presente estatuto, se entenderá por:

- I. **Arbitraje:** Mecanismo de intervención en casos de conflicto en la que la voluntad de las partes, se somete a la decisión dada por una persona ajena al conflicto. Existe la figura de un tercero que interviene como árbitro.
- II. **Asamblea Comunitaria:** es la autoridad máxima del pueblo indígena originario que se reúne a convocatoria de las autoridades tradicionales para deliberar y decidir sobre los asuntos propios del desarrollo de la comunidad, su autonomía, elección de sus autoridades y sistemas normativos propios de la comunidad.
- III. **Autonomía:** es la expresión de la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas como partes integrantes del Estado, de conformidad con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su manera de ver e interpretar las cosas, con relación a su territorio, recursos naturales, organización sociopolítica, económica, de

administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura, que no contravengan la unidad nacional;

- IV. **Autoridades tradicionales:** son aquéllas que los pueblos y las comunidades indígenas reconocen como tales mediante asambleas con base en sus propios sistemas normativos internos, y en cuya elección se garantiza la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres;
- V. **Ceremonias y festividades tradicionales:** son los actos propios, de culto, festivos, devociones, luctuosos y religiosos, realizados por los pueblos y las comunidades indígenas conforme a los usos, costumbres y tradiciones que les legaron sus ancestros y que se llevan a cabo respetando su derecho a la libre determinación;
- VI. **Conciliación:** En un mecanismo de intervención en casos de conflicto en la que una persona llamada conciliador, interviene únicamente para convencer a las partes de llegar a un acuerdo o avenimiento sobre el fondo de la controversia de manera que se resuelva un conflicto por acuerdo de las partes.
- VII. **Consulta indígena:** Procedimiento por el cual los pueblos y comunidades indígenas analizan y deciden sobre proyectos, planes, programas, políticas, reformas legales que les afecten de manera directa.
- VIII. **Derechos colectivos:** son las facultades y prerrogativas que reconoce el orden jurídico vigente a los pueblos y las comunidades originarias, en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar y no discriminación, basadas en la pertenencia a los pueblos originarios;
- IX. **Libre determinación:** es el derecho de los pueblos y las comunidades originarias para autogobernarse y tener su propia identidad como pueblo, y decidir sobre su vida presente y futura;
- X. **Mediación:** Es un mecanismo de intervención en casos de conflictos, se caracteriza porque un mediador encauza a las partes a un acuerdo, pero son finalmente las partes quienes llegan al acuerdo obligatorio o no obligatorio.

- XI. **Medicina tradicional indígena:** es el conjunto de conocimientos de biodiversidad, y las prácticas, ideas, creencias y procedimientos relativos a las enfermedades físicas o mentales de los miembros de un pueblo o comunidad indígena determinado. Este conjunto de conocimientos, explican la etiología y los procedimientos de diagnóstico, pronóstico, curación, prevención de las enfermedades y promoción de la salud, y se transmiten de una generación a otra;
- XII. **Patrimonio cultural intangible:** Son todas aquellas prácticas culturales, usos, costumbres, saberes, representaciones, tradiciones, manifestaciones o expresiones artísticas y culturales, creencias, espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, conocimientos y técnicas, producto de la actividad intelectual creativa del individuo y de la comunidad en su contexto cultural o espiritual, los cuales son transmitidos de generación en generación, recreados constantemente en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad.
- XIII. **Patrimonio cultural tangible:** Son los bienes muebles e inmuebles construidos y creados históricamente, que en su conjunto constituyen la memoria, la identidad y las historias transmitidas de generación en generación a través del tiempo de un pueblo en un territorio ancestral, considerando como el patrimonio natural: tierras, bosques, agua, flora y fauna, que están bajo el resguardo y conservación de comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios de nuestra comunidad y que gracias a ello es posible la recarga de mantos acuíferos, ofreciendo servicios ambientales a la ciudad de México. Son todos aquellos elementos que dentro del ámbito cultural y de identidad de los pueblos y las comunidades indígenas tienen una existencia material;
- XIV. **Personas Originarias:** Los hombres y las mujeres nacidos dentro del territorio del pueblo indígena originario de San Andrés Totoltepec y descendientes directos de padre, madre, abuelo, abuela que también son originarios del mismo pueblo.
- XV. **Personas No originarias:** Hombres y mujeres que no descienden de las familias troncales originarias de San Andrés Totoltepec.



- XVI. Pueblo indígena originario:** Son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas, cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sus sistemas normativos propios y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.
- XVII. Sistema normativo interno:** es el conjunto de normas orales o escritas, procedimientos y autoridades de carácter consuetudinario, que los pueblos y las comunidades indígenas reconocen como válidas y aplican para regular sus actos públicos y privados, prevenir y resolver los conflictos internos, así como para delimitar los derechos y las obligaciones, siempre que no constituyan violaciones a los derechos humanos, respeten las garantías individuales y la dignidad e integridad de las mujeres;
- XVIII. Sitios ceremoniales:** son los lugares que, en el proceso del desarrollo histórico y cultural de los pueblos indígenas, adquieren una significación que los califica como parte relevante de su identidad, y que dan manifestación a las diversas expresiones culturales, religiosas o rituales que les legaron sus ancestros.

**TÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS HABITANTES DEL PUEBLO INDÍGENA  
ORIGINARIO DE SAN ANDRES TOTOLTEPEC**

**CAPÍTULO I: DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS Y LOS HABITANTES**

**Artículo 7.** En el Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, reconocemos que existe una presencia diversa de habitantes que conforman nuestro pueblo, en la que podemos identificar las siguientes:

- I. Personas Originarias.
- II. Personas No originarias.
- III. Residentes temporales.
- IV. Indígenas residentes migrantes.

**Artículo 8.** Reconocemos como personas originarias de San Andrés Totoltepec a todos los habitantes descendientes de las familias troncales que hayan nacido dentro del territorio del pueblo indígena originario de San Andrés Totoltepec, y son reconocidas como tales por la Asamblea Comunitaria. De igual manera tienen esta calidad, las personas que no habiendo nacido en la comunidad hayan contraído matrimonio o tengan hijos con una persona originaria y aquellos que cumplan los requisitos del artículo 16.

**Artículo 9.** La calidad de persona originaria la dará la asamblea comunitaria y se acreditará con la constancia que, para tal efecto, expida el Concejo de Gobierno Comunitario. Todos los ciudadanos o personas originarias, deberán estar registrados en un padrón mismo que se actualizará periódicamente.

**Artículo 10.** Son personas **no originarias**, los que, aunque hayan nacido en el territorio no descenden de una familia originaria, mismo reconocimiento tendrán quienes vengan de fuera del pueblo originario y que se encuentran viviendo en casa propia o rentada dentro del territorio de San Andrés Totoltepec.

**Artículo 11.** Reconocemos como **residentes temporales** a los hombres y las mujeres que, sin tener la calidad de personas originarias o no originarias, viven ocasionalmente dentro del territorio de San Andrés Totoltepec.

**Artículo 12.** Reconocemos como **indígenas residentes migrantes** a las mujeres y los hombres provenientes de otros pueblos indígenas del país que se encuentran viviendo temporal o permanentemente en el territorio de San Andrés Totoltepec.

**CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL PUEBLO  
ORIGINARIO**

**Artículo 13.** Son derechos de las personas originarias del pueblo indígena de San Andrés Totoltepec los siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas comunitarias.
- II. Ser nombrado para el desempeño de cargos dentro del Concejo de Gobierno Comunitario y de sus comisiones existentes.
- III. A que la Asamblea le reconozca su calidad de persona originaria.
- IV. Participar en la formulación, actualización y en su caso aprobación del presente Estatuto de Gobierno.
- V. Participar en el proceso de nombramiento del Concejo de Gobierno Comunitario.
- VI. Ser considerado en los proyectos y actividades sociales, culturales, económicas, productivas, ambientales y otras que se promuevan dentro de nuestro pueblo para beneficio de sus habitantes.
- VII. A recibir una atención respetuosa de los integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario.

**Artículo 14.** Son derechos colectivos del pueblo indígena originario de San Andrés Totoltepec los siguientes:

- I. Reproducir, transmitir y proteger nuestra cultura, en el pleno respeto y convivencia amparados en la Constitución Mexicana y la Constitución de la Ciudad de México.
- II. El respeto, fortalecimiento, preservación y desarrollo de nuestro patrimonio cultural tangible, intangible y natural, así como preservar, revitalizar, fomentar, mantener y transmitir nuestra memoria, historias y tradiciones.
- III. Ejercer libremente nuestras creencias y, en virtud de ello, practicar, desarrollar, transmitir y enseñar tradiciones, costumbres y ceremonias, así como realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.
- IV. Preservar y transmitir nuestros saberes bioculturales: semillas, alimentos y prácticas curativas de medicina tradicional.
- V. A ser consultados mediante un proceso de Consulta Indígena, para otorgar en su caso, nuestro consentimiento previo, libre e informado, en el desarrollo de proyectos dentro de nuestro territorio o que impliquen el uso o aprovechamiento de nuestro patrimonio tangible e intangible.
- VI. A la copropiedad y coautoría de metodologías, aplicación y desarrollo de conocimientos y productos derivados de la investigación en relación con nuestros conocimientos colectivos.
- VII. A solicitar el registro de nuestros conocimientos.
- VIII. Al uso y desarrollo de prácticas de salud tradicional, el uso del temazcal, así como el uso de materiales fitogenéticos, zoológicos, criollos y nativos; a la práctica de sus métodos de sanación y medicina indígena tradicional, incluida la conservación y transporte de plantas, hongos, animales y minerales de interés vital dentro de nuestro territorio y cosmovisión.
- IX. A que se garantice el respeto a la cultura, la religión, identidad, organización social y económica de nuestro pueblo.
- X. Derecho a la expresión en nuestras propias lenguas a los habitantes de comunidades indígenas residentes que habitan en nuestro territorio, sin que sean discriminadas o excluidas.

XI. A transmitir nuestra historia, identidad y memoria a las siguientes generaciones.

**Artículo 15.** Son derechos de las personas no originarias del Pueblo Indígena originario de San Andrés Totoltepec los siguientes:

- I. Respeto a la residencia, vivienda, propiedades y bienes que posean de forma legítima dentro de nuestro territorio.
- II. Al uso y goce de los servicios urbanos, programas y beneficios que se logren para nuestro pueblo.
- III. A presentar solicitudes de atención por parte de las instancias que conforman el Concejo de Gobierno Comunitario.
- IV. A recibir una atención respetuosa de los integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario.
- V. Ser considerado en los proyectos y actividades sociales, culturales, económicas, productivas, ambientales y otras que se promuevan dentro de nuestro pueblo para beneficio de sus habitantes.

**Artículo 16.** Para que una persona no originaria pueda participar en las decisiones de la comunidad, será indispensable:

- I. Haber nacido y/o residir en la comunidad.
- II. Conocer y respetar la cultura, costumbres, tradiciones y el sistema normativo interno.
- III. Haber demostrado buena conducta, honorabilidad, trabajo comunitario y compromiso con el bien común del pueblo.
- IV. Contar con la aprobación de la asamblea comunitaria.

**Artículo 17.** Todos los habitantes en el territorio de San Andrés Totoltepec trabajarán conjuntamente, para la preservación del respeto a los usos de suelo ya establecidos, así como el derecho de organización y gestión para la mejora de sus condiciones de vida.

**Artículo 18.** Son obligaciones para todos los habitantes del territorio de San Andrés Totoltepec, las siguientes:

- I. Respetar el presente estatuto de gobierno.
- II. Respetar los usos de suelo establecidos para nuestro territorio, así como la preservación de los recursos naturales del suelo y del subsuelo del mismo.
- III. Trabajar por el respeto a la integridad del territorio originario.
- IV. Promover la participación en los espacios culturales para el fortalecimiento de la identidad y la cultura.
- V. Promover la relación de respeto y vecindad entre los habitantes del pueblo.
- VI. Respetar la cultura, identidad y cosmovisión de otros pueblos migrantes establecidos en nuestro territorio.
- VII. Participar en los espacios, eventos, asambleas, trabajos comunitarios, convocados por el Concejo de Gobierno Comunitario o sus comisiones.
- VIII. Desempeñar cabalmente los cargos que se le encomienden en beneficio del pueblo.
- IX. Conservar y proteger el patrimonio natural, cultural tangible e intangible de nuestro pueblo.
- X. Cumplimiento de los tequios, cooperaciones, trabajos comunitarios o aportaciones que haya acordado el Concejo, las comisiones o la Asamblea Comunitaria.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO**

**Artículo 19.** La organización interna del pueblo indígena originario de San Andrés Totoltepec, se sustenta en las siguientes instancias:

- I. La Asamblea Comunitaria.
- II. El Concejo de Gobierno Comunitario y sus comisiones.
- III. El Comisariado de Bienes Comunales.
- IV. Los Comisariados Ejidales.
- V. Las Mayordomías.

**Artículo 20.** Es un principio comunitario que entre estas instancias se trabaje de forma coordinada y con pleno respeto al sistema normativo interno, costumbres, tradiciones locales y sus propios ámbitos de competencia.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA**

**Artículo 21.** La asamblea comunitaria es el espacio público para deliberar y asumir decisiones colectivas que buscan el logro de beneficios comunes. Es un mecanismo para reafirmar la pertenencia e identidad de los miembros de la comunidad y fortalecer las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales. Es el órgano máximo de toma de decisiones en la comunidad.

**Artículo 22.** Las asambleas serán celebradas en la explanada del edificio de Gobierno (kiosco), y sólo podrán cambiar de sede por causa de fuerza mayor o por acuerdo de la propia asamblea.



**Artículo 23.** Se reconocen dos tipos de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias.

- I. Son asambleas ordinarias las que se celebran tradicionalmente de forma semestral para rendir cuentas e informar sobre los avances de la gestión del Concejo de Gobierno Comunitario.
- II. Son asambleas extraordinarias aquellas que son convocadas de forma imprevista para tratar asuntos que requieren atención inmediata y no pueden esperar a una asamblea ordinaria.

**Artículo 24.** Podrán participar en la asamblea comunitaria **con voz y voto** las siguientes personas:

- I. Personas originarias (hombres y mujeres) mayores de edad, acreditando su calidad con la Identificación del INE que muestre apellidos troncales y domicilio en el territorio del pueblo o con el acta de nacimiento correspondiente.
- II. Las y los cónyuges unidos a una persona originaria mediante el vínculo matrimonial y/o que hayan procreado y registrado con los apellidos correspondientes, acreditándolo con el acta matrimonial o acta de nacimiento de un hijo procreado de dicha unión.

**Artículo 25.** Podrán participar en la asamblea comunitaria sin derecho a **voz y voto**, las siguientes personas:

- I. Las autoridades de la Ciudad de México, de la Alcaldía, o del Gobierno Federal que sean invitadas o soliciten hacer algún planteamiento a la Asamblea.
- II. Los representantes de organismos de los derechos humanos, instituciones académicas, empresas u organizaciones civiles invitadas o que soliciten hacer algún planteamiento a la Asamblea.

- III. Representantes de grupos organizados de otros pueblos originarios, asentados en nuestro territorio, colonos de los diferentes barrios y colonias que están considerados como no originarios, así como habitantes de los pueblos y barrios originarios de los pueblos vecinos.
- IV. Cualquier otra persona no originaria que sea invitada por el Concejo de Gobierno.

**Artículo 26.** Para la realización válida de la asamblea comunitaria, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Se emitirá convocatoria pública de forma impresa con firma y sello del Concejo de Gobierno Comunitario, especificando el orden del día, el fundamento legal, tipo de asamblea, lugar, fecha y hora; colocándose en sitios concurridos de la comunidad. Además, se reforzará mediante perifoneo y difusión en las redes sociales. Para asambleas ordinarias la convocatoria será emitida con 15 días de anticipación. Para extraordinarias al menos tres días antes.
- II. En la fecha y lugar señalado para la Asamblea, el Concejo a través de la instancia designada, realizará registro de asistencia para verificar el número de asistentes.
- III. Se instalará la asamblea con los ciudadanos originarios registrados al cumplimiento de la hora señalada en la convocatoria más un tiempo máximo de tolerancia de 30 minutos. Una vez instalada la asamblea son válidos sus acuerdos para todos los presentes, ausentes y disidentes de la misma.
- IV. Se dará lectura al orden del día propuesto, anotando en asuntos generales los temas que sean solicitados por la Asamblea.
- V. A propuesta del Concejo, se nombrará una mesa de debates integrada con un presidente y dos secretarios. En caso de ser asamblea deliberativa se nombran los escrutadores que se requieran para el conteo de votos. A partir de ese momento, ellos llevarán el desarrollo de la asamblea.
- VI. Como primer punto se dará lectura al acta de asamblea anterior.

- VII. Se desahogarán los siguientes puntos del orden del día, resolviendo cada caso si fuera necesario mediante votación a mano alzada de los presentes.
- VIII. Como último punto se declarará la clausura de la Asamblea.
- IX. La mesa de los debates deberá levantar el acta de asamblea con un recuento de los temas tratados, acuerdos y las firmas de los Concejales.

**Artículo 27.** Para el buen desarrollo de la Asamblea Comunitaria el Concejo de Gobierno debe tomar las siguientes previsiones:

- I. Disponer de la logística suficiente para los asistentes.
- II. Facilitar equipo de sonido para que todas las intervenciones sean escuchadas.
- III. Los asistentes deberán conducirse con orden y respeto.
- IV. Solicitar que abandonen la Asamblea las personas en estado de ebriedad, armadas, bajo efecto de drogas o que muestren una conducta violenta física o verbal.
- V. Otorgar el uso de la palabra de forma ordenada y se regularán las participaciones en función de los temas a tratar.
- VI. Disponer de tarjetones para distribuir a las personas que tienen derecho a voto, para identificarse a la hora de una votación.
- VII. Contar con equipo audiovisual para grabar el desarrollo de las asambleas.

**Artículo 28.** Son atribuciones de la asamblea comunitaria, las siguientes:

- I. Validar la elección de cada uno de los integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario.
- II. Destituir y sustituir a los integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario, por alguna de las causales mencionadas en el artículo 43, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Actualizar, reformar o abrogar el contenido del presente Estatuto de Gobierno.
- IV. Resolver los asuntos trascendentales para el pueblo y aquellos que el Concejo de Gobierno Comunitario necesite consultar con la comunidad.

- V. Establecer las sanciones que no vengan especificadas en el presente Estatuto.
- VI. Aprobar los planes de trabajo, informes y cortes de caja del Concejo de Gobierno Comunitario.
- VII. Aprobar el presupuesto de egresos para el funcionamiento del Concejo de Gobierno Comunitario.
- VIII. Avalar el padrón de ciudadanos originarios y definir los criterios para el reconocimiento de los no originarios con derechos.
- IX. Atender cualquier asunto que represente una amenaza a la autonomía y libre determinación del pueblo o por el contrario, sea una oportunidad para su fortalecimiento y el bien común.
- X. Analizar, resolver y proponer sobre proyectos y programas que se pretenden desarrollar en el territorio del Pueblo.
- XI. Resolver sobre el destino de bienes muebles e inmuebles de la comunidad.
- XII. Establecer los criterios para la celebración de fiestas cívicas y patronales.
- XIII. Resolver sobre la procedencia o no de una consulta indígena en nuestro territorio.
- XIV. Resolver cualquier asunto no tratado en los presentes estatutos.

## CAPÍTULO II DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO

**Artículo 29.** El Concejo de Gobierno Comunitario es nuestro órgano colegiado de gobierno emanado de una asamblea comunitaria, con carácter ciudadano, colegiado y honorífico, ajeno a cualquier partido político, funcionario público, representante popular y/o institución gubernamental. Se conduce bajo los principios constitucionales de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión y participación ciudadana, enmarcados en la Constitución Política de la Ciudad de México, el sistema normativo y la costumbre. Nuestro Concejo de Gobierno Comunitario hará valer en la comunidad:

- I. **La libre determinación.** Esto es, determinar libremente nuestra condición política y su desarrollo económico, político, social y cultural.

- II. **La autonomía**, esto es, determinar nuestro desarrollo conforme a los sistemas normativos internos, dentro del marco legal de la Nación Mexicana garantizando siempre la unidad nacional.
- III. El **derecho de asociación** como la comunidad lo determine dentro del marco legal, en pleno ejercicio de su libertad, con respeto irrestricto al derecho del otro o de los otros.

**Artículo 30.** El Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, será responsable, además, de lo siguiente:

- I. Promover el mejoramiento del sistema normativo interno, las relaciones institucionales y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural que determine nuestro pueblo, atento a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México, de acuerdo a nuestras tradiciones y sistema normativo. Esto con el fin de que ninguna autoridad u organización externa a la comunidad, intervenga en las formas internas de convivencia y organización de nuestro pueblo Indígena Originario.
- II. Organizar las consultas respecto a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo, susceptibles de afectación de los derechos del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec o en su caso, hacer uso de la autonomía y libre determinación para resolver lo que corresponda.
- III. Decidir las prioridades que se relacionen con el desarrollo de nuestro pueblo indígena originario.
- IV. Administrar, conservar, mantener, usar y recuperar los bienes comunitarios nuestro pueblo indígena originario.
- V. Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana del pueblo.

- VI. Administrar y formular planes y proyectos para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar el patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural y artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos.
- VII. Fortalecer la participación de la comunidad en el rescate y conservación de todo aquello que se relacione con el mejoramiento y enriquecimiento de nuestra identidad cultural, social, política y económica como Pueblo Indígena Originario.
- VIII. Emitir la constancia de domicilio de los habitantes del pueblo así como de las colonias que no pertenecen a los ejidos San Andrés Totoltepec y Colonia Héroes de 1910.

**Artículo 31.** El Concejo de Gobierno Comunitario tendrá además las siguientes funciones y atribuciones de carácter administrativo y legal:

- I. Tiene la representación legal del pueblo indígena originario, para poder llevar a cabo toda clase de actos jurídicos ante diversas instancias de gobierno, instituciones privadas, publicas, sea nacionales e internacionales o ante otras comunidades o pueblos indígenas originarios.
- II. Administrar los negocios y los bienes de la comunidad, que sean de su competencia y que no correspondan a particulares u otras organizaciones de la comunidad o fuera de ella.
- III. Celebrar los contratos y convenios que en derecho procedan respecto a obras y acciones en beneficio de la comunidad y respecto de los bienes de la comunidad, previo conocimiento y acuerdo de la **Asamblea Comunitaria** cuando así proceda.
- IV. Practicar todas las operaciones públicas y privadas que sean necesarias para conseguir los objetivos del Concejo, en beneficio de la comunidad, siempre en el marco de la normatividad vigente.

- V. Representar a la comunidad en lo referente a los bienes que le corresponda administrar ante los particulares, autoridades administrativas, judiciales, ante árbitro de derecho y otras instancias que así se requiera.
- VI. Elaborar y proponer ante la asamblea comunitaria, el programa de trabajo a corto, mediano y largo plazo, para su aprobación, y en su caso realizar las modificaciones que la asamblea comunitaria decida.
- VII. Rendir cuentas a la asamblea comunitaria, del balance anual de ingresos y egresos, del estado general que guarda la administración de los bienes que resguarda, así como de las actividades realizadas durante el año.
- VIII. Depositar en cuenta mancomunada en algún banco comercial los ingresos que por recaudación reciba de cooperaciones diversas, y de los movimientos de dinero que se hagan. Los autorizados para ello serán los que el Concejo designe, siendo un mínimo de tres y un máximo de cinco responsables.
- IX. En la comprobación de ingresos y egresos de los recursos que maneje el Concejo, los documentos bancarios como estados de cuenta, chequera, fichas de depósito, etc., serán necesarios para las comprobaciones correspondientes. Así mismo, los recibos y facturas deberán ser fiscalizadas con toda certeza y valoración de su origen y fines definidos.
- X. Realizar la valuación de las aportaciones que no sean en efectivo.
- XI. Determinar los montos de apoyo que se habrán de brindar a eventos cívicos, culturales y sociales y en caso de las erogaciones, evaluar el beneficio e impacto comunitario que se lograría con ello.
- XII. Presidir y levantar las actas de asamblea de las reuniones que se celebren con la comunidad originaria, a nivel de asambleas generales y públicas y las que se realicen por zona, según sea el caso.
- XIII. Integrar y actualizar el padrón de personas originarias del pueblo.
- XIV. Emitir su reglamento interno y los correspondientes a las comisiones que se integren para el funcionamiento, administración, uso, mejoramiento y/o conservación del patrimonio del Pueblo.



- XV. Promover la integración de todos los habitantes del territorio, respetando su cultura y promoviendo la vida digna que todos deben tener en nuestro Pueblo.
- XVI. Para el ejercicio pleno de sus funciones, además del contacto permanente con la comunidad, el Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec debe mantener relaciones de gobierno, gestoría, coadyuvancia y corresponsabilidad con instituciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno, así como con instituciones privadas, nacionales e internacionales. Siempre cuidando el ejercicio del derecho a la Autonomía y la Libre Determinación como Pueblo Indígena Originario, con el propósito de que la comunidad decida su desarrollo, el ejercicio del presupuesto, y el desarrollo de sus propios valores y aspiraciones.
- XVII. Otras que le asigne la Asamblea Comunitaria.

**Artículo 32.** El domicilio legal del Concejo Comunitario, será el ubicado en sus oficinas sito en Calle Reforma No. 22 del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec. Para todos los efectos correspondientes, a fin de que todo documento, acto o acción inherente a la población y que sea de competencia del Concejo y para el objeto su intervención, el horario de atención será de 9 am a 7 pm de lunes a viernes y sábados de 9 am a 2 pm. Para horarios y días fuera de los señalados, se determinará un nombre, teléfono y domicilio para la atención de casos de emergencia.

**Artículo 33.** El nombramiento de los integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario se realiza mediante el régimen de usos y costumbres o sistema normativo interno en una asamblea comunitaria y tomarán posesión de su cargo por un periodo de tres años.

**Artículo 34.** El procedimiento para el nombramiento del Concejo de Gobierno Comunitario se desarrolla de la siguiente manera:

- I. Se convoca a una primera asamblea informativa 45 (cuarenta y cinco) días antes al vencimiento del trienio para el cual fue nombrado el Concejo. En esta asamblea se

- hace del conocimiento el procedimiento de elección y el Concejo saliente debe rendir su informe final de gestión.
- II. De manera simultánea, se emite una convocatoria pública a la comunidad y organizaciones comunitarias para que efectúen la elección de sus concejales titulares y suplentes conforme a los artículos 35 al 38 del presente Estatuto.
  - III. Los concejales propuestos por cada organización y representación tradicional deben registrarse 10 (diez) días naturales posteriores a la convocatoria, ante la Comisión de Honor y Justicia del Concejo saliente, para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser concejal señalados en los artículos 35 al 38 del presente Estatuto.
  - IV. Se debe realizar una segunda asamblea comunitaria 10 (diez) días naturales posteriores al registro de concejales propuestos, para la validación de su nombramiento ante la asamblea. Si existiera objeción por la mayoría de asistentes de la Asamblea para el nombramiento de algún(os) concejales, se tomará a su suplente como titular o en su defecto, la organización a la que representa, tendrá un plazo de cinco días naturales para hacer una nueva propuesta.
  - V. A los 10 (diez) días naturales posteriores se debe efectuar una tercera Asamblea Comunitaria para la toma de protesta y entrega recepción al Concejo de Gobierno Comunitario entrante.
  - VI. Cada una de las asambleas mencionadas deberá cubrir los requisitos establecidos para las asambleas ordinarias señalados en estos estatutos.

**Artículo 35.** Para ser **concejal** se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser propuesto como titular o suplente por una organización de la comunidad que desarrolle acciones de beneficio colectivo, acreditándolo mediante un acta y/o constancia de su propia organización, avalada por la mayoría de sus integrantes.
- II. Cumplir con la cuota de género que le corresponda para respetar la paridad dentro del Concejo. El género será asignado por el Concejo de Gobierno Comunitario.

- III. Ser Originario(a) del Pueblo Indígena originario de San Andrés Totoltepec y residir en su territorio.
- IV. Ser mayor de edad en pleno goce y disfrute de sus derechos ciudadanos.
- V. Ser persona honorable y de calidad moral, sin antecedentes de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, de malversación de fondos debidamente comprobados y no contar con antecedentes penales.
- VI. No tener un puesto en la estructura de gobierno local, federal o partido político.

**Artículo 36.** Las organizaciones que tienen derecho a proponer integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario son las siguientes:

- I. Autoridades tradicionales.
- II. Organizaciones comunitarias propuestas por el Concejo y avaladas por la asamblea comunitaria.

**Artículo 37.** Son autoridades tradicionales del pueblo indígena originario de San Andrés Totoltepec, aquellas que representan a los núcleos agrarios establecidos dentro del territorio del pueblo y las mayordomías tradicionales (música, castillo, salva y danzas).

**Artículo 38.** Son organizaciones comunitarias elegibles para nombrar concejales en el Concejo de Gobierno Comunitario las que se apeguen a los requisitos siguientes:

- I. Grupos formales o informales que realicen actividades de beneficio comunitario en aspectos sociales, ambientales, culturales, recreativos de salud o de algún otro rubro de interés social.
- II. No perseguir fines de lucro.
- III. Cuentan con tres años comprobables de funcionamiento en nuestro pueblo.
- IV. No están sujetos a determinación de alguna organización política o institución que contravenga los intereses de la comunidad.
- V. Cuenten con el reconocimiento de la Asamblea Comunitaria como una organización comunitaria.

**Artículo 39.** Como personas en pleno goce de sus derechos ciudadanos y humanos, los integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, tienen los siguientes derechos:

- I. Mantener su preferencia política, credo religioso, preferencia sexual, sin que ello implique realizar actos de proselitismo.
- II. Expresar su acuerdo o desacuerdo en las reuniones de trabajo y asambleas que se realicen, anteponiendo las razones del mismo.
- III. Separarse voluntariamente del Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, comprobando oportunamente estar libre de adeudo o pendiente alguno con dicho órgano.
- IV. Presentar pruebas de descargo para su defensa, en caso de acusación formal en su contra.

**Artículo 40.** Son obligaciones de los integrantes del Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, las siguientes:

- I. Siempre conducirse con probidad, honradez y rectitud en todo lo concerniente con los asuntos y actos de dicho Concejo.
- II. Cuidar de la conservación, administración y propiedad en favor de la comunidad, de los bienes comunitarios.
- III. Denunciar ante la asamblea del Concejo, las acciones de cualquier miembro que sean dañinas para los intereses del Concejo o de la comunidad.
- IV. Desempeñar con honestidad, transparencia y apego a la verdad, el cargo o comisiones que se le encomienden.
- V. Promover la unidad dentro del Concejo y la comunidad.
- VI. Asistir a las reuniones del Concejo.
- VII. Cuidar el buen funcionamiento e imagen del Concejo.

- VIII. Conducirse siempre con respeto a sí mismo y a los demás. Sus expresiones deberán de ser en libertad, pero en acatamiento a la verdad, a la razón y con tolerancia a los demás.

**Artículo 41.** La calidad de integrante del Concejo se pierde:

- I. Por muerte.
- II. Por separación voluntaria, presentando su renuncia.
- III. Por destitución. En este caso, la Comisión de Honor y Justicia deberá abrir una carpeta de investigación de los motivos y dar un informe expedito del asunto por el que sea necesaria su destitución.

**Artículo 42.** En caso de renuncia de un concejal se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El concejal deberá exponer por escrito las causas de su renuncia
- II. En sesión de Concejo de Gobierno Comunitario se determinará si es aceptada su renuncia y ocupará su lugar el suplente.
- III. Se asentará en acta de sesión de Concejo, la decisión que se tome.

**Artículo 43.** Son causas de destitución de un concejal, las siguientes:

- I. Falta de honestidad y probidad en la administración de los fondos que se manejen en el Concejo o que estén bajo su resguardo.
- II. Desempeñar sus labores, cargos, comisiones o actividades encomendadas sin el esmero o calidad requerida, así como a destiempo y sin causa justificada.
- III. Causar, por negligencia, descuido o dolo, perjuicios a los bienes, derechos e intereses de la comunidad o del Concejo.
- IV. Ser privado de su libertad por algún acto ilícito cometido y recibir sentencia condenatoria.
- V. Infringir las resoluciones y disposiciones de estos estatutos, los acuerdos internos o lo estipulado en el reglamento interno de la comisión correspondiente.

VI. Abandono de sus funciones por hasta treinta días naturales sin causa justificada.

**Artículo 44.** Para la destitución de algún miembro del Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo Indígena originario de San Andrés Totoltepec, se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo.

**Artículo 45.** Para el desarrollo de sus funciones, el Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec, debe convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias cada vez que sea necesarias. En todas ellas la asistencia del 50% más uno será condición necesaria para sesionar. Las reuniones de Concejo se instalan con los concejales titulares o en ausencia de titular podrá asistir su suplente.

**Artículo 46.** Las determinaciones y acuerdos del Concejo son tomadas por mayoría de votos de los asistentes, en caso de que asista un concejal titular y su suplente, sólo uno de ellos podrá emitir un voto. Los acuerdos deberán ser acatados por todos los Concejales presentes, ausentes o disidentes.

**Artículo 47.** De cada sesión de Concejo se deberá levantar un acta, misma que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, hora y fecha de la sesión.
- II. El nombre y cargo de quienes intervinieron.
- III. Los puntos abordados.
- IV. Los acuerdos aprobados
- V. La firma de los concejales que asistieron y el sello correspondiente.

**Artículo 48.** La representación legal del Concejo recaerá de manera formal en dos o más Concejales que sean electos para tal fin en una sesión de Concejo. Tendrán este encargo hasta que sea nombrado un nuevo Concejo de Gobierno o el propio Concejo decida

retirarles esta representación mediante un acuerdo de la mayoría de sus integrantes o concejales.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Artículo 49.** Para efectos de cumplir con sus funciones el Concejo estará conformado internamente por Comisiones de Trabajo con las siguientes disposiciones:

- I. Cada comisión estará coordinada por al menos un concejal y bajo su gestión deberá conformar un equipo de trabajo en donde se dará prioridad a los suplentes del Concejo y a otras personas de la comunidad que tengan las aptitudes y conocimiento de las problemáticas que les corresponda. Es muy importante que se involucre a miembros de la comunidad sin ninguna restricción, incluyendo a personas no originarias y habitantes de las colonias.
- II. Cada Comisión debe fijarse un plazo para el diagnóstico de su área de competencia, la integración de su equipo de trabajo. así como para el planteamiento de proyectos viables a corto, mediano y largo plazo.
- III. Cada Comisión establece los vínculos con los funcionarios o instancias de los tres niveles de gobierno correspondientes a su competencia. Con el carácter de autoridad en la materia, deben participar en los foros, reuniones y hacer las gestiones que le correspondan.
- IV. Las Comisiones atienden los planteamientos, consultas, problemáticas y reclamos de la comunidad que se generen en audiencia pública, trámites particulares y/o problemáticas detectadas por ellos mismos o denunciados por terceros.
- V. Cada Comisión planea y diseña proyectos en beneficio a la comunidad, también generar propuestas para el uso e inversión del presupuesto correspondiente a la comunidad.
- VI. Deben presentar, en los plazos que establezca el Concejo, sus planes de trabajo avances y anteproyectos.



- VII. Los representantes de cada Comisión de trabajo deben asistir obligatoriamente a las asambleas de Concejo y demás reuniones donde sea convocado.
- VIII. Cada comisión de trabajo debe cubrir las guardias de atención al público que se acuerden en una sesión de Concejo.

**Artículo 50.** En sesión del Concejo se determinará cuantas y cuales comisiones serán necesarias establecer durante su trienio. Sin embargo, se recomienda que deben existir al menos las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Control y Seguimiento.
- II. Comisión de Administración y Finanzas.
- III. Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Comisión de Seguridad y Protección Civil.
- V. Comisión de Servicios Urbanos y Movilidad.
- VI. Comisión de Concertación Poblacional y Política.
- VII. Comisión de Educación, deporte y Patrimonio Cultural.
- VIII. Comisión de Medio ambiente.
- IX. Comisión de eventos cívicos y religiosos.
- X. Comisión del Panteón Comunitario.
- XI. Comisión de Comunicación y Difusión.
- XII. Comisión de Impartición de Justicia.
- XIII. Comisión de Salud.

**Artículo 51.** La **Comisión de Control y Seguimiento**, tiene como funciones básicas las siguientes:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Concejo
- II. Presidir las asambleas del Concejo de Gobierno.
- III. Revisar el cumplimiento de los planes de trabajo y de los acuerdos tomados en las sesiones de Concejo.

- IV. Sugerir al Concejo las medidas para resolver obstáculos e inconvenientes que se presenten en el funcionamiento del Concejo.
- V. Revisar el informe financiero del Concejo de forma periódica.
- VI. Vigilar el buen desempeño de las Comisiones.

**Artículo 52.** La **Comisión de Administración y Finanzas**, tiene como funciones básicas las siguientes:

- I. Actualizar y mantener el inventario de bienes muebles e inmuebles.
- II. Manejar y administrar de recursos económicos del pueblo derivados de las diferentes opciones de cobro.
- III. Administrar el edificio de gobierno y otros que este bajo su jurisdicción.
- IV. Administrar los Recursos Humanos.
- V. Rendir informes financieros a la asamblea y al Concejo.
- VI. Preparar los proyectos de aplicación de presupuesto con autoridades locales, de gobierno de la ciudad y federales.

**Artículo 53.** La **Comisión de Honor y Justicia**, tiene como funciones básicas las siguientes:

- I. Investigar y desahogar las denuncias sobre el desempeño de las funciones de los integrantes del Concejo y sus comisiones.
- II. Resolver y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes.
- III. Se hace de cargo del registro de candidatos a concejales.
- IV. Realizar las diligencias necesarias para resolver sobre los asuntos que le hagan de su conocimiento.

**Artículo 54.** La **Comisión de Seguridad** le corresponden las siguientes funciones básicas:

- I. Diseñar y presentar al Concejo un plan de seguridad pública de nuestro pueblo.
- II. Atender en primera instancia los conflictos y actos delictivos dentro del pueblo.
- III. Impulsar las jornadas de instrucción a la comunidad en materia de seguridad y protección civil.

IV. Coordinar acciones de seguridad con las autoridades correspondientes.

**Artículo 55.** La **Comisión de Servicios Urbanos** desarrolla las siguientes funciones:

- I. Atender la problemática relacionada con los de servicios de agua, drenaje, basura, bacheo, balizamiento, podas de árboles y todo lo referente a los servicios prioritarios en el territorio del pueblo.
- II. Promover la regulación del servicio de transporte público, el ordenamiento y mejoramiento de las vialidades urbanas.

**Artículo 56.** La **Comisión de Concertación Poblacional y Política** atiende las siguientes funciones:

- I. Vinculación con las colonias y asentamientos humanos pertenecientes a nuestro pueblo.
- II. Vigilar que se cumplan los usos de suelo permitidos en el territorio.
- III. Dar atención a lo asuntos derivados de las construcciones irregulares y las medidas para mitigación de impactos.

**Artículo 57.** La **Comisión de Educación y Patrimonio Cultural** desarrolla las siguientes funciones:

- I. Atención a las escuelas y proyectos educativos en modalidades virtuales y con aplicación de las tecnologías de información y comunicación.
- II. Promover actividades para la Educación en valores.
- III. Promoción y rescate de la lengua originaria y las manifestaciones culturales.
- IV. Crear y retroalimentar el inventario del patrimonio cultural y natural.
- V. Considerar la incorporación de otras prácticas culturales no contempladas en el inventario.
- VI. Registrar e inscribir sitios de patrimonio cultural: material e inmaterial y natural.
- VII. Preservar y transmitir las memorias que constituyen nuestra identidad y nuestra historia.

VIII. Creación de planes y programas de difusión y divulgación de nuestra identidad, historia y cultura en escuelas y a la comunidad en general.

**Artículo 58.** La **Comisión de Medio Ambiente** desarrolla las siguientes funciones:

- I. Promover la preservación, restauración y manejo sustentable del patrimonio natural del Pueblo.
- II. Promover actividades de educación ambiental, el uso de ecotecnias y energías renovables para reducir los impactos ambientales.
- III. Actualizar el inventario de la biodiversidad.
- IV. Promover actividades de conservación de flora y fauna en coordinación con las autoridades comunales, ejidales e instancias gubernamentales.

**Artículo 59.** La **Comisión de Eventos Cívicos y Religiosos**, atiende las siguientes funciones:

- I. Relación con comerciantes de las fiestas.
- II. Genera propuestas para el ordenamiento de las actividades cívicas y religiosas dentro del pueblo.
- III. Se coordina con las organizaciones que intervienen en los festejos y establece las regulaciones con los vendedores.

**Artículo 60.** La **Comisión del Panteón Comunitario**, tiene las siguientes funciones:

- I. Atender todo lo referente a los pases y trámites del panteón.
- II. Realizar y mantener actualizado el censo del panteón.
- III. Realizar el programa de ampliación y/o nuevos espacios para la comunidad de San Andrés Totoltepec.
- IV. Coordinar el mantenimiento de las instalaciones.

**Artículo 61.** La **Comisión de Comunicación y Difusión**, tendrás las siguientes funciones:

- I. Diseñar y mantener una estrategia de comunicación social utilizando medios impresos y audiovisuales para difundir los proyectos, logros, avances y actividades del Concejo y sus comisiones.
- II. Establecer y facilitar mecanismos para la comunicación entre los integrantes del Concejo y las comisiones de trabajo.
- III. Promover la creación y mantenimiento de una radio comunitaria.
- IV. Generar materiales de difusión para los diversos sectores de la población.

**Artículo 62.** La **Comisión de Impartición de Justicia**, es el órgano responsable de atender en primera instancia los conflictos y denuncias que se presenten por los habitantes de nuestro pueblo. Todo ello siguiendo los criterios establecidos en el Título Séptimo del presente Estatuto.

**Artículo 63.** La **Comisión de Salud**, desarrolla las siguientes funciones:

- I. Coordinarse con las instancias de salud correspondientes federales y locales para la promoción de la salud entre los habitantes del pueblo indígena originario
- II. Difundir y fomentar los buenos hábitos higiénicos y alimenticios

## **TÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC**

El territorio que hemos poseído como Pueblo Originario Indígena desde tiempos ancestrales, está conformado actualmente por una superficie aproximada de 3,275-00-00 has. El territorio está ligado a nuestras tradiciones, festividades y cultura, al desarrollo de la vida de los habitantes y al cultivo de la tierra para la producción de alimentos. Es el espacio de resistencia y de permanencia como pueblo originario, lo que nos impulsa a seguirlo defendiendo a pesar de la invasión de la mancha urbana, de los fraccionadores, de los detractores y demás proyectos que ponen en riesgo su integridad.

**Artículo 64.** Dentro de nuestro territorio existen diversas formas de propiedad las cuales reconocemos y respetamos:

- I. Propiedad social de los Ejidos.
- II. Bienes comunales de la comunidad agraria.
- III. Propiedad privada: Fundo Legal, Casco del Pueblo y ex hacienda de Xoco
- IV. Propiedad federal.

### **CAPÍTULO I PROPIEDAD SOCIAL DE LOS EJIDOS**

**Artículo 65.** Derivado de un proceso de lucha agraria, han sido reconocidos dentro del territorio dos ejidos:

- I. Ejido San Andrés Totoltepec.
- II. Ejido Colonia Héroes de 1910.

**Artículo 66.** El Ejido San Andrés Totoltepec cuenta con una superficie de 348-00-00 has amparadas por la Dotación Presidencial de 17 de marzo de 1930 y una posterior ampliación de 145-00-00 has de fecha 10 de octubre de 1939.

**Artículo 67.** El ejido Colonia Héroes de 1910 cuenta con Dotación Presidencial de fecha 06 de junio de 1951 y cuenta con una superficie de 5-20-00 has.

**Artículo 68.** La organización interna de los ejidos, la toma de decisiones, los derechos y obligaciones de los ejidatarios y la posesión de la tierra ejidal, se regirán por lo establecido en la legislación agraria correspondiente.

**Artículo 69.** Dentro del territorio ejidal, existen colonias con presencia de habitantes originarios, entre ellas se encuentran las siguientes:

- I. Primavera.
- II. Verano.
- III. Cruz de Farol.
- IV. Chimilli.
- V. Paraje 38.
- VI. Zorros Solidaridad, este último resultado de un proceso de invasión.

**Artículo 70.** Queda establecido que la constancia de posesión sobre la tierra ejidal, la emitirá el Comisariado Ejidal de conformidad con la Ley Agraria dentro de las colonias que existen en territorio ejidal y será respetado por el Concejo.

**Artículo 71.** Dentro del territorio indígena de San Andrés Totoltepec, no se reconocerá constancia de posesión o constancia de domicilio que no sea emitida por el Concejo de Gobierno Comunitario, salvo lo concerniente a la propiedad ejidal y comunal

## CAPÍTULO II DE LOS BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD AGRARIA

**Artículo 72.** Los Bienes Comunales de San Andrés Totoltepec ocupan 399-00-00 has, que están en posesión de la comunidad desde tiempos ancestrales, sustentado en tres

Mercedes Reales de fecha 1547, 1560 y 1609. Son terrenos principalmente para uso agrícola.

**Artículo 73.** La organización interna de la comunidad, los derechos y obligaciones de las comuneras y comuneros y las facultades de los órganos de representación de vigilancia, se regirán por la ley agraria vigente y por el estatuto comunal, aprobado por su asamblea.

**Artículo 74.** El Concejo de Gobierno, tendrá la facultad de emitir las constancias de domicilio de las personas que no sean comuneros o comuneras y de las colonias que no se encuentren dentro del territorio de los bienes comunales.

**Artículo 75.** Es facultad del Comisariado de Bienes Comunales la expedición de las constancias de posesión, misma que será reconocido por el Concejo de Gobierno en los trámites que se requieran realizar por los miembros de la comunidad.

**CAPÍTULO III PROPIEDAD PRIVADA: FUNDO LEGAL, CASCO DEL PUEBLO Y EX HACIENDA DE XOCO**

**Artículo 76.** La propiedad privada corresponde a la superficie del territorio en la que se encuentra ubicada el fundo legal o casco del pueblo. En esta misma propiedad se encuentran ubicadas una fracción de tierras adquiridas a la ex Hacienda de Xoco en el año de 1882. Actualmente están destinadas al uso público, urbano y agrícola, comprendiendo las siguientes Colonias: Amalillo, Ampliación Oriente, Atocpa, Atocpa Sur. Colinas de Tepunte, El divisadero, La Joyita, La Palma, María Esther Zuno de Echeverría, Mirador del Valle, Nuevo Renacimiento de Axalco, Paraje Tetenco. Plan de Ayala, Progreso Tlalpan, San Buenaventura, Tecorral, Tepetlica, Tepetlica el Alto, Tlalmille, Tlalpuente, Tres de Mayo, Viveros de Coactetlan, Zacatienda,

**Artículo 77.** Con relación a las propiedades privadas de los particulares tendrán competencias las autoridades civiles en atención a la normatividad aplicable.

**Artículo 78.** El Concejo de Gobierno a través de la comisión correspondiente tendrá las siguientes facultades sobre la propiedad privada:



- I. La emisión de la constancia de domicilio, de residencia, identidad, usufructo y posesión de acuerdo a los criterios emitidos por el propio Concejo.
- II. Otras que defina la asamblea comunitaria.

#### CAPÍTULO IV TERRENOS DE PROPIEDAD FEDERAL

**Artículo 79.** En el territorio de Pueblo Originario de San Andrés Totoltepec, identificamos las siguientes propiedades de carácter federal.

- I. La superficie expropiada para las instalaciones que ocupa actualmente el Heroico Colegio Militar.
- II. El Parque Ecológico de la Ciudad de México reconocido como Área Natural Protegida desde el año de 1989 y que ocupa 727-61-00 has expropiadas sin haber sido totalmente pagadas a este pueblo originario.
- III. Barrancas y corrientes de agua.
- IV. Derecho de vía otorgado a la línea de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 80.** Sobre estas superficies aplican las disposiciones federales que correspondan a la naturaleza de cada una.

**Artículo 81.** Es prioridad para nuestro pueblo de San Andrés Totoltepec, colaborar en el manejo del Área Natural Protegida para que tenga un sentido colectivo y mayor participación de la comunidad, por ello, el Concejo de Gobierno realizará las gestiones necesarias para hacer efectivo el derecho de uso, disfrute y control de dicho territorio.

#### CAPITULO V DE LOS USOS DEL SUELO Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL TERRITORIO

**Artículo 82.** Está prohibida, como lo establecen disposiciones de carácter internacional y federal, la intervención de autoridades y particulares para desarrollar proyectos que afecten las condiciones de vida y recursos naturales de nuestro territorio, sin una consulta

previa, libre, informada, de buena fe y demás criterios reconocidos por el gobierno mexicano.

**Artículo 83.** No se permitirá dentro de nuestro territorio la construcción de unidades habitacionales o proyectos sin los correspondientes estudios o peritajes de impacto urbano, ambiental, social y antropológico; para tomar la decisión sobre una solicitud de construcción, el Concejo de Gobierno revisará los estudios con la asesoría de expertos y si lo considera necesario, lo llevará a la asamblea, para su consulta.

**Artículo 84.** Para cualquier persona queda prohibida, la extracción y usufructo con fines comerciales de los recursos naturales en áreas comunes de nuestro territorio (materiales pétreos, agua, recursos forestales maderables y no maderables, flora y fauna) sin contar con los permisos de las autoridades tradicionales que correspondan al sitio de extracción:

- I. En la superficie de los Ejidos corresponderá a los Comisariados Ejidales
- II. En la superficie comunal corresponderá a los Bienes Comunales
- III. En la pequeña propiedad corresponderá al Concejo de Gobierno cuidar que el aprovechamiento de los recursos naturales se realice sin menoscabo de los derechos de la colectividad y respetando los criterios de uso de suelo establecidos.

**Artículo 85.** En el territorio de San Andrés Totoltepec es obligatorio el cumplimiento de la manifestación del bando de Publicitación Vecinal, para conocer y en su caso autorizar el desarrollo de obra tipo B y C, bajo los principios de transparencia y máxima publicidad.

**Artículo 86.** No se permiten obras o acciones que tengan como fin destruir o degradar el entorno urbano, ambiental, social, cultural, violar la normatividad vigente y mancillar o pervertir la participación de la comunidad.

**TITULO QUINTO DEL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE DE NUESTRO PUEBLO**

**CAPÍTULO I BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL PUEBLO INDIGENA  
ORIGINARIO**

**Artículo 87.** Se consideran bienes muebles e inmuebles de carácter histórico de nuestro pueblo a los siguientes:

- I. **Parroquia San Andrés Apóstol.** Fundada en 1526, la primera Ermita del pueblo se ubicó en Reforma y 5 de mayo. El edificio actual fue construido entre 1770 y 1773 por dominicos, entre calle Reforma y callejón Pueblo Nuevo. Se encuentra inscrito en el catálogo del INAH.<sup>1</sup> Dentro de su acervo se encuentran las siguientes piezas:
  - a) Cristo de caña (siglo XVI)
  - b) Ecce homo (siglo XVIII)
  - c) Señor de la columna
  - d) Señor de la caída
  - e) San Andrés apóstol (siglo XVIII)
  - f) Cristo siglo (siglo XVI)
  - g) San Francisco de Asís (s. XVIII)
  - h) Cristo pasta de caña (s. XVI)<sup>2</sup>
  - i) Virgen María (tallada en madera siglo XVIII)
  - j) Cristo pasta de caña (s. XVIII)
  - k) Retablo (s. XVIII)<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Monumentos Históricos Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, Centro de Documentación, Secretaría de Cultura INAH, Monumento Histórico, número de captura: I-0014600017, nombre: Templo San Andrés, tipo y subtipo: inmueble religioso. [https://catalogonacionalmhi.inah.gob.mx/consulta\\_publica/detalle/14009](https://catalogonacionalmhi.inah.gob.mx/consulta_publica/detalle/14009) (consultado 21 marzo 2021)

<sup>2</sup> Sangre verdadera, restauración en el siglo XVIII, la cruz también es de ese periodo. Testimonio Luis Ángel Benítez.

<sup>3</sup> Restauración en el año 1974, aunque sufrió modificaciones pues se eliminó el altar tridentino. El nicho del patrono se restauró hace menos de una década. Testimonio Luis Ángel Benítez.

- l) Oleo San José (s. XVIII)
  - m) Oleo San Andrés apóstol (s. XVIII)
  - n) Niño Jesús (siglo XX)
  - o) San Isidro Labrador
  - p) Órgano
  - q) Corona de las potencias
- 
- II. Edificio Fundación San Andrés Totoltepec. Construido en siglo XIX fue la primera escuela en 1868. Inició sus funciones como en la mayoría de los pueblos cerca de la capilla católica.<sup>4</sup>
  - III. Panteón San Andrés Totoltepec. Espacio donado por don Agustín Padilla, ante la nueva reglamentación que prohibió que en los atrios de la iglesia dejaran de sepultar a las personas.
  - IV. Escuela Tiburcio Montiel.
  - V. Escuela Cajeme.
  - VI. Jardín de niños Cuauhtémoc.
  - VII. Casas tradicionales del siglo XIX de construcción vernácula. Casa de la Familia Hernández, Casa familia Israel García, Casa familia Apolonio, Casa Tomás Guzmán.
  - VIII. Molino de piedra para nixtamal.
  - IX. Merced de tierras 1547.
  - X. Merced de tierra 1560, misma que reconocemos como título primordial.
  - XI. Merced de tierras 1609.
  - XII. Glifo prehispánico.
  - XIII. Mapa de San Agustín de las Cuevas de 1532 ubicado en el Archivo General de la Nación.
  - XIV. Iglesia Nacional Presbiteriana Conservadora Bethel (16 septiembre 28).
  - XV. Iglesia de la Trasfiguración (5 febrero 19).

---

<sup>4</sup> Dato proporcionado por nuestro Cronista el Dr. Gonzalo Gamboa

XVI. Salón de actos Tiburcio Montiel.

**Artículo 88.** Son bienes inmuebles de carácter moderno y destinados a uso público de los habitantes de nuestro pueblo los siguientes:

- I. Edificio Sede de Gobierno (quiosco). - Construido en siglo XX, espacio reconocido por la comunidad como la plaza principal y sede de la representación del Concejo de Gobierno Comunitario.
- II. Mercado
- III. Casa Tlalpan.
- IV. Los espacios deportivos públicos
- V. Las áreas naturales protegidas.

**Artículo 89.** La asamblea general y el Concejo de Gobierno Comunitario realizarán las gestiones correspondientes a fin de darle uso comunitario a las 17 has incautadas a Arturo Durazo Moreno en el año de 1986 y que corresponden a los predios denominados Quiltepec, Palo Chico, Casa Tlalpan y el Chalet.

**Artículo 90.** Dentro de los inmuebles de uso comunitario se encuentra el panteón del pueblo debido a que es muy pequeño, no tiene lugar suficiente y disponible. Su uso y disposición queda restringido, única y exclusivamente a las familias de las personas originarias quienes históricamente han enterrado a sus difuntos en este panteón.

**Artículo 91.** El reglamento del panteón aprobado por la asamblea, establecerá las reglas para el cuidado, mantenimiento, uso y disposición del panteón del pueblo.

**Artículo 92.** Son medidas especiales que deberán implementarse para el cuidado y preservación de los bienes de la comunidad los siguientes:

- I. El respeto a los usos de suelo aprobados por la asamblea comunitaria.
- II. Impulsar acciones de preservación y rescate ecológico.
- III. Conservación del patrimonio.

IV. No se podrán privatizar

**Artículo 93.** Para el uso, usufructo u otra utilidad que se requiera sobre los inmuebles de uso público, deberá consultarse A la Asamblea Comunitaria a través del Concejo de Gobierno Comunitario

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO INTANGIBLE

**Artículo 94.** Se consideran como elementos del patrimonio intangible y biocultural de nuestro Pueblo Indígena Originario de San Andrés Totoltepec las siguientes prácticas y manifestaciones:

- I. Festividades del ciclo ritual anual.
- II. Celebraciones del ciclo ritual vital.
- III. Saberes tradicionales y ancestrales.

**Artículo 95.** Debemos mantener, preservar este patrimonio como parte de la identidad de nuestro pueblo, con pleno respeto a la libertad de culto de los habitantes.

**Artículo 96.** Las festividades del ciclo ritual anual entre otras son:

- I. Fiesta grande dedicada al Santo Patrón San Andrés Apóstol.
- II. Fiesta chica dedicada a Corpus Christie. En ambas fiestas participan las **Mayordomías** (salva, castillo, música y arrieros, portadas, capa del patrón), **comparsas** de las danzas de moros y cristianos de chinelos, las **promesas**, estas son constituidas por otros pueblos que visitan y ofrendan al santo patrón.<sup>5</sup> Y otras organizaciones.
- III. Peregrinación al santuario del señor de Chalma que se constituye desde el año 1919.

---

<sup>5</sup> Aproximadamente llegan a San Andrés 40 promesas de diferentes pueblos y colonias, Chalma y San Juan Atzingo en estado de México, Tehuacán Puebla y Tres Marías Morelos, Teresa Mora, Peritaje Antropológico San Andrés Totoltepec, 2018, p. 31.

- IV. Festividades de Semana Santa
- V. Peregrinación de hombres de a pie de Guerrero al santuario de la Virgen de Guadalupe. Nuestro territorio es parte de las rutas de peregrinación: diferentes pueblos, comunidades y familias peregrinan al santuario del Señor de Chalma.
- VI. Santa Cruz 3 de mayo
- VII. Celebración del día de muertos.

**Artículo 97.** El ciclo ritual vital es aquel que crea y revitaliza las relaciones sociales al interior de la comunidad, pues crea parentesco ritual o compadrazgo y alianzas matrimoniales, manteniendo el tejido social, y la red de relaciones sociales con los habitantes de otros pueblos de la región de Tlalpan.

**Artículo 98.** Son parte del ciclo vital anual las siguientes celebraciones

- I. Bautizos
- II. Confirmaciones
- III. Primera Comunión
- IV. Vestida del Niño Dios
- V. Padrinos de graduación
- VI. XV años
- VII. Contento (robo de la novia)
- VIII. Pedido de novia
- IX. Casamientos
- X. Levantamiento de cruz

**Artículo 99.** Son saberes ancestrales y tradicionales de nuestro pueblo indígena originario que debemos promover:

- I. Temazcal. Es una práctica que se ha ido recuperando en nuestro pueblo, es un espacio sagrado de prácticas curativas mediante el uso de plantas medicinales.

- II. La Milpa. Consideramos a la milpa (maíz, flor de calabaza, frijol y haba), como la base del sustento de nuestro pueblo. A ella están asociadas rituales de siembra que se basan en el conocimiento de las fases de la luna.
- III. Gastronomía: Necuatole, Nazarenos, Chileatole, Atole de masa, Pinole, Tlaxcales, Pulque.
- IV. Expresiones artísticas como la música, la poesía, las leyendas y danzas tradicionales (danza de moros y cristianos, danza de arrieros y danza de chinelos)
- V. Bandas de Viento de Música

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO NATURAL Y SITIOS CEREMONIALES

**Artículo 100.** Forman parte del patrimonio natural y sitios ceremoniales de nuestro pueblo, los siguientes:

- I. Volcán del Xitle
- II. Volcán Chictontli
- III. Cerro Cuauzontle
- IV. El Tepexi
- V. Cerro Totoltepec
- VI. Cerro de Xochitepec
- VII. Tres Cruces
- VIII. Río San Buenaventura
- IX. Río San Juan de Dios
- X. Barrancas y afluentes
- XI. Puente de Ayuhualco
- XII. Parajes
- XIII. Biodiversidad nativa del pueblo
- XIV. Aves: azulejo, guajolotes, pipilas, huilas, gallina de monte,  
Mamíferos: cacomixtle, teporingo, gato montés, zorro, venado, ardillas
  - (i) Reptiles: Tecuiche, serpientes, camaleón cornudo
  - (ii) Anfibios, sapos,



(iii) Flora: Pinos, encino, tepozán, lechuguilla, agaves, higuera, flor de mayo, trompetilla, nopales, gordolobo, pata de león, pericón, jarilla, ruda, lantel (lengua de vaca), fresno.

Artículo 101. En estos sitios y recursos aplican las siguientes disposiciones:

- XV. No está permitido establecer basureros
- XVI. Son imprescriptibles, de uso común. Se deben recuperar aquellas que estén en posesión de particulares
- XVII. Prevención de incendios, evitar la deforestación, promover la reforestación.
- XVIII. Evitar la cacería.
- XIX. El concejo coadyuvará con los Comisariados ejidales y de bienes comunales en la protección de estos espacios que estén en su jurisdicción.

## **TÍTULO SEXTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

### **CAPITULO I PROCEDIMIENTO PARA IMPARTIR JUSTICIA EN EL PUEBLO**

**Artículo 102.** Con el objeto de asegurar la justicia a los habitantes del pueblo indígena originario; hacerla más expedita; acortar las distancias al centro impartidor de justicia y los costos, obteniendo rapidez de atención, sin formalidades ni gastos innecesarios; con personas imparciales del mismo pueblo indígena originario y que ellos mismos eligieron, se crea una Comisión de Justicia, en adelante “la Comisión”, la cual dependerá del Concejo de Gobierno Comunitario, misma que estará integrada por el número de concejales que al efecto determine el Concejo. Si actúan dos o más concejales, se tomarán decisiones por mayoría de votos y en caso de empate, tendrá voto de calidad el de mayor edad.

**Artículo 103.** Todas las actuaciones que efectúe la Comisión, las cuales siempre serán de manera honorífica, ya sea de manera individual o colectivamente, deberán sujetarse a lo establecido por las Constituciones Federal y de la Ciudad de México, así como en lo que determinen los demás ordenamientos legales aplicables y este Estatuto de Gobierno, respetando siempre las garantías individuales y los derechos humanos y de manera

relevante la dignidad e integridad de las mujeres, sujetándose a los principios de legalidad, imparcialidad, probidad y discrecionalidad, dictando sus medidas y resoluciones a verdad sabida, sin necesidad de someterse a reglas sobre estimación de pruebas, sino apreciando los hechos y documentación con que cuente.

**Artículo 104.** Las actuaciones realizadas por la Comisión, deberán constar en un acta circunstanciada, en la que se dé cuenta de los hechos, con la firma del o los concejales que intervinieron y de los particulares intervinientes. En el caso de que se trate de un acuerdo entre partes, la firma de ellos será necesaria para su validez además de la firma de los miembros de la Comisión.

**Artículo 105.** Los integrantes de la Comisión, bajo su responsabilidad y sin que exista ninguna relación laboral o contractual ni con ella ni con el Concejo de Gobierno Comunitario, podrán contar con personas de preferencia del pueblo indígena originario, que los auxilien en sus actividades.

**Artículo 106.** Los concejales que integran la Comisión, serán responsables ante la Asamblea del pueblo, representada por su Concejo de Gobierno Comunitario del incumplimiento de las normas que establece el Estatuto de Gobierno. El Concejo, previa calificación que haga de las irregularidades cometidas, podrá sancionarlos y/o denunciarlos ante la autoridad que corresponda.

**Artículo 107.** La Comisión será el enlace con las autoridades policiales, de procuración e impartición de justicia federales y del fuero común correspondiente, sin perjuicio de la intervención directa del Concejo de Gobierno Comunitario, el cual podrá hacer el enlace actuando directamente o en compañía de la Comisión.

**Artículo 108.** La Comisión podrá, de manera fundada y motivada, citar por escrito o verbalmente a la persona o personas que considere conveniente para realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. El citatorio podrá ser en el lugar o lugares que ella determine, en los casos que sea necesario, el citatorio será por estrados. La asistencia de los notificados será obligatoria y su incumplimiento puede ser sancionado en los términos de este Capítulo.

**Artículo 109.** En materia de conflictos interfamiliares, la Comisión a petición de parte, podrá intervenir procurando la conciliación de los miembros de la familia afectada y realizar las juntas de conciliación que determine pertinentes para proponer la solución de la problemática planteada. En caso de no lograr un acuerdo entre las partes, deberá hacer de su conocimiento la instancia a la que deberán acudir. Si de los hechos se puede desprender alguna conducta delictiva, la Comisión estará facultada para dar parte a la autoridad que corresponda.

**Artículo 110.** En conflicto de linderos, de derechos de paso y demás problemas con el suelo y edificaciones, con excepción de propiedad comunal y ejidal no desincorporada, las que se rigen por leyes específicas, la Comisión podrá a petición de parte o de manera oficiosa, en los casos que así lo ameriten, conocer del asunto, procurando la conciliación de las partes y en su caso pudiendo ser nombrada por la totalidad de las partes como árbitro para la solución de los problemas planteados. La Comisión con cargo a las partes podrá ordenar los apeos, deslindes y demás diligencias que crea necesarios. En caso de que se implique junto con una propiedad particular, una ejidal o comunal, se deberá informar a las autoridades de la propiedad social para que intervengan en el asunto.

**Artículo 111.** De no lograrse la conciliación, la Comisión deberá turnar el caso a las autoridades correspondientes. Si se acepta el arbitraje por los participantes, se deberá estar a lo que determine la Comisión en su papel de árbitro, siendo su resolución obligatoria para las partes.

**Artículo 112.** La Comisión también tendrá competencia en materia de contratos; conflictos vecinales; asentamientos humanos; conflictos intercomunitarios; derechos consuetudinarios; en actos contra el orden público; podrá hacer función de fedatario; y en los demás que le asigne el Concejo de Gobierno Comunitario que no sean contrarios a derecho, siguiendo en lo aplicable los procedimientos señalados en los párrafos anteriores.

**Artículo 113.** La comisión deberá llevar un expediente de las actas de todos los casos que atienda.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 114.** En caso de incumplimiento a lo establecido en los puntos anteriores y en lo procedente al Estatuto de Gobierno, la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Llamadas de atención y apercibimiento.
- II. Trabajos en favor de la comunidad.
- III. Multas o aportaciones a favor de la comunidad.
- IV. Suspensión de derechos comunitarios
- V. Ser denunciado ante la asamblea comunitaria.

**Artículo 115.** Al momento de aplicar alguna de las sanciones descritas en el párrafo anterior, la comisión, tendrá presente los siguientes principios.

- I. Corregir en vez de sancionar.
- II. Tener pleno conocimiento del caso.
- III. Dar la oportunidad a las partes para escuchar sus argumentos.
- IV. Ayudar a las partes a tomar conciencia de sus errores.
- V. Buscar siempre el fortalecimiento de la comunidad y el mejoramiento de las relaciones entre las personas.
- VI. Conocer el contenido del estatuto de gobierno.
- VII. Valorar la gravedad de la falta, las afectaciones causadas, la reincidencia, la situación económica, el estado de necesidad, la condición por géneros y la intención en el cumplimiento de las medidas establecidas.

CAPITULO III DEL RECURSO DE REVISION

**Artículo 116.** Contra las sanciones señaladas en el punto anterior, procederá el recurso de revisión ante el Concejo de Gobierno Comunitario. El recurso de revisión deberá promoverse preferentemente por escrito, señalando puntualmente las razones que se tenga para impugnar la resolución de la Comisión, así como de considerarlo conveniente, aportar las pruebas que considere necesarias. Una vez que tenga conocimiento de la impugnación, el Concejo de Gobierno Comunitario ordenará de inmediato si así lo estima

procedente la suspensión de la sanción y estudiará el caso, para resolver con posterioridad, o bien ordenará su ejecución y tomará las medidas necesarias para su cumplimiento.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Este estatuto de gobierno podrá ser modificado, adicionado o renovado cuando se considere necesario en Asamblea comunitaria deliberativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al Concejo de gobierno para que realice la investigación y en su caso proceda a realizar las gestiones para registrar el presente estatuto ante la instancia de gobierno correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El presente estatuto de gobierno, deberá enseñarse en las escuelas del pueblo indígena originario, por ello se entregará un ejemplar impreso y digital en cada escuela primaria y secundaria para ser incorporados en los programas educativos.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente estatuto de gobierno, será diseñado, impreso y difundido por los medios que se tengan alcance por parte del Concejo de Gobierno Comunitario.

Dado en el pueblo indígena Originario de San Andrés Totoltepec, en el mes de diciembre del 2021.

**CRÉDITOS**

**Familias**



Aguilera Álvarez	Hernández Islas
Alvarado Santillán	Jiménez Blancas
Álvarez	Martínez Rodríguez
Álvarez Pérez	Meixueiro Razo
Álvarez Ramírez	Miranda González
Anaya Álvarez	Miranda Nava
Anaya Pérez	Morales Carrillo
Ávila Mora	Morales
Benítez Palma	Morales Rodea
Benítez Palomares	Moreno
Benítez Rocha	Olvera Santillán
Camacho S	Ortega Ramírez
Carrillo Gómez	Paz Álvarez
Carrillo Martínez	Paz Camacho
Cruz Martínez	Pérez Álvarez
Díaz Gómez	Ramírez Miranda
Díaz Miranda	Reséndiz García
Díaz Olvera	Reséndiz Zamora
Espinosa Álvarez	Rocha Lemus
Flores	Romero Martínez
Flores Nava	Sandoval Borja
Fuentes Romero	Sandoval García
García Balderas	Sandoval Díaz
Gómez Miranda	Torres F.
Hernández Espinoza	Velázquez Romero